

DICTÁMENES

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

479ª SESIÓN PLENARIA DE LOS DÍAS 28 Y 29 DE MARZO DE 2012

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Jóvenes con discapacidad: empleo, integración y participación en la sociedad» (Dictamen exploratorio)

(2012/C 181/02)

Ponente: **Ioannis VARDAKASTANIS**

Mediante escrito de 9 de diciembre de 2011, la Sra. Hækkerup, Ministra de Integración y Asuntos Sociales de Dinamarca, solicitó al Comité Económico y Social Europeo, en nombre de la Presidencia danesa y de conformidad con el artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que elaborase un dictamen exploratorio sobre el tema:

«Jóvenes discapacitados: empleo, integración y participación en la sociedad».

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 29 de febrero de 2012.

En su 479º Pleno de los días 28 y 29 de marzo de 2012 (sesión del 28 de marzo de 2012), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 148 votos a favor y 3 abstenciones el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El CESE:

1.1.1 Recomienda que se aplique la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CNUDPD) para que toda persona con discapacidad –incluidos los jóvenes, ya sean hombres o mujeres– pueda ejercitar plenamente sus derechos fundamentales.

1.1.2 Solicita a los Estados miembros que se esfuercen por animar a las personas con discapacidad a participar plenamente en la sociedad y en la economía, con arreglo a los Programas Nacionales de Reforma (PNR) enmarcados en la Estrategia Europa 2020, mediante la instauración de medidas antidiscriminatorias eficaces.

1.1.3 Solicita que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la CNUDPD, se facilite a las personas con discapacidad una educación accesible e incluyente. El Comité está convencido de que los jóvenes con discapacidad han de poder acceder a los niveles de enseñanza primaria, secundaria y superior en igualdad

de condiciones que los demás. Insiste en la importancia de la educación informal y en la necesidad de que se reconozca.

1.1.4 Insta a que se difunda adecuadamente la información sobre las universidades y las oportunidades educativas en formatos alternativos como el Braille, el audio, versiones en vídeo de fácil lectura o de voz a texto («palantype»). Las bibliotecas deberían disponer de libros tanto en versión Braille como audio en sus colecciones.

1.1.5 Considera que las artes, el deporte y las actividades de ocio desempeñan un papel determinante en el desarrollo de las capacidades y la integración de los jóvenes con discapacidad, razón por la cual han de ser enteramente accesibles.

1.1.6 Pide a los Estados miembros y a las demás instituciones europeas que fomenten las mejores prácticas y las acciones positivas con vistas a la integración de las personas con discapacidad en materia de formación y empleo. Aquellas han de incluir inversiones en emprendimiento social y pymes así como la concesión de incentivos económicos a los empresarios que contraten a jóvenes con discapacidad.

1.1.7 Recomienda a los Estados miembros, a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo que luchen contra la discriminación de los jóvenes con discapacidad.

1.1.8 Aboga por una mayor accesibilidad y la introducción de ajustes razonables para que los jóvenes con discapacidad puedan encontrar empleo.

1.1.9 Está convencido de que los interlocutores sociales desempeñan un papel esencial en cuanto al fomento del empleo de los jóvenes con discapacidad a la hora de incluir la accesibilidad y los ajustes razonables en sus negociaciones.

1.1.10 Recomienda utilizar los Fondos Estructurales para fomentar la integración de los jóvenes con discapacidad. El Comité solicita que se aplique adecuadamente la normativa en vigor y que la futura reglamentación se ajuste a la CNUDPD e incluya la accesibilidad en el artículo 7 como principio horizontal junto con la no discriminación y la integración.

1.1.11 Pide a los Estados miembros que apliquen la Directiva relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁽¹⁾. Insta, además, a que se interprete la Directiva a la luz de la CNUDPD.

1.1.12 Recomienda que la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo ayuden a las organizaciones representativas de los jóvenes con discapacidad y las consulten en el marco de los procesos políticos que les atañen.

1.1.13 Recuerda que la crisis económica y las medidas de austeridad no deben poner en entredicho los derechos de los jóvenes con discapacidad y pide a los Estados miembros que adopten medidas positivas para proteger a dichos ciudadanos.

1.1.14 Recomienda fomentar el derecho de los jóvenes con discapacidad a vivir emancipadamente; pide a los Estados miembros y a la Comisión Europea que utilicen los Fondos Estructurales para fomentar alternativas al ingreso en instituciones y potenciar los servicios de asistencia locales.

1.1.15 Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión Europea por elaborar un acta de accesibilidad europea; recomienda que dicha legislación sea contundente y vele por la plena accesibilidad a los bienes, a los servicios y al entorno construido en la UE.

1.1.16 Aboga por establecer un sistema europeo de normalización incluyente y se congratula por la adopción del mandato de normalización europeo 473 como medida positiva para fomentar la accesibilidad.

1.1.17 Acoge con satisfacción la Directiva deservicios de comunicación audiovisual⁽²⁾ y solicita que se vele por su adecuada aplicación⁽³⁾.

1.1.18 Solicita que se aplique efectivamente el Reglamento sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar en la Unión Europea⁽⁴⁾. El Comité insta a los Estados Miembros a aplicar el Reglamento y a adoptar medidas adicionales que garanticen la libertad de circulación de los jóvenes discapacitados⁽⁵⁾.

1.1.19 Acoge con satisfacción el compromiso contraído por la Comisión Europea mediante la Agenda Digital para garantizar que los sitios web del sector público y los que presten servicios básicos al ciudadano sean plenamente accesibles antes de 2015.

1.1.20 Está convencido de que es esencial tener en cuenta las necesidades de los jóvenes discapacitados en todos los programas y políticas de la UE orientados hacia los jóvenes. Solicita, además, que se emprendan medidas positivas de sensibilización sobre sus necesidades.

2. Introducción

2.1 El CESE:

2.1.1 Señala que los jóvenes discapacitados sufren diversas formas de discriminación por razones de género, raza, color de piel, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, edad, orientación sexual o cualquier otro motivo.

2.1.2 Pide a los Estados miembros que prosigan con las negociaciones sobre la Directiva contra la discriminación⁽⁶⁾, para garantizar en la UE una protección jurídica contra cualquier tipo de discriminación.

2.1.3 Toma nota de que el riesgo de sufrir violencia que corren los jóvenes con discapacidad es entre dos y cinco veces mayor que en el caso de los demás jóvenes.

2.1.4 Lamenta que los jóvenes con discapacidad tengan que afrontar prejuicios y actitudes negativas de la sociedad que obstaculizan su participación, autodeterminación e integración.

2.1.5 Afirma que las mujeres jóvenes con discapacidad, las personas que requieren un apoyo reforzado y las personas con discapacidad psicosocial sufren múltiples formas de discriminación.

⁽²⁾ DO L 95, 15.4.2010, p. 1–24; DO L 303, 2.12.2000, p. 16–22.

⁽³⁾ De acuerdo con esta Directiva, deberá facilitarse la accesibilidad a los contenidos visuales de los medios de comunicación en línea.

⁽⁴⁾ DO L 55 de 28.2.2011, pp. 1–12.

⁽⁵⁾ Por ejemplo, debería ser obligatoria la accesibilidad de los autobuses en las zonas rurales.

⁽⁶⁾ Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM/2008/0426 final).

⁽¹⁾ DO L 303 de 2.12.2000, pp. 16–22.

2.1.6 Exhorta al reconocimiento de los derechos políticos de los jóvenes con discapacidad y a que se les brinde la oportunidad de ejercerlos en igualdad de condiciones que los demás; considera, además, que los procedimientos, las instalaciones y el material para las votaciones han de ser accesibles.

2.1.7 Propone tener presentes las políticas sobre jóvenes con discapacidad en todas las partidas presupuestarias relevantes del marco financiero plurianual con vistas a garantizar recursos suficientes para fomentar la accesibilidad y la integración.

2.1.8 Propone que se compruebe la eficacia de los instrumentos políticos que atañen a los jóvenes con discapacidad y sugiere que se financien proyectos, estudios e investigaciones de la UE en dicho ámbito.

2.1.9 Se remite a las recomendaciones recogidas en sus dictámenes anteriores sobre, entre otras cuestiones, el empleo y la accesibilidad, la Estrategia europea en materia de discapacidad y las consecuencias del cambio demográfico.

3. Empleo y formación

La formación

3.1 El CESE:

3.1.1 Reconoce la importancia de la enseñanza general incluyente y sugiere que se enseñe el lenguaje de signos en las escuelas primarias, que se introduzcan sistemas de reconocimiento vocal («palantype») y dispositivos tecnológicos inductivos, que se contraten profesores cualificados que conozcan el Braille y se adopte cualquier otro método adecuado para los alumnos con discapacidad, por ejemplo, instrumentos y estrategias de comunicación aumentativa y alternativa.

3.1.2 Acoge con satisfacción la iniciativa emblemática «Juventud en movimiento» y el programa «La juventud en acción» adoptados por la Comisión en el marco de la Estrategia Europa 2020 y solicita a los Estados miembros que velen por que los jóvenes discapacitados puedan aprovecharlos al máximo.

3.1.3 Se congratula de que se acuda a Erasmus para todos los programas de la UE en materia de educación, formación, juventud y deporte; recomienda aprovechar Erasmus para impulsar el desarrollo personal y las perspectivas laborales de los jóvenes con discapacidad.

3.1.4 Pide que se adopten medidas eficaces para luchar contra el abandono escolar precoz, dado que las personas con discapacidad tienen la mitad de posibilidades de alcanzar la enseñanza superior que las demás personas. El Comité aspira a que las universidades se hagan más incluyentes y emprendan acciones positivas como la concesión de becas para estudiantes con discapacidad y el establecimiento de sistemas de cuotas.

3.1.5 Solicita medidas eficaces para facilitar la transición entre la fase de formación y el mercado laboral por parte de los jóvenes con discapacidad.

3.1.6 Acoge con satisfacción la Resolución del Parlamento Europeo sobre la movilidad de las personas con discapacidad (7) y su insistencia en la educación incluyente.

3.1.7 Reconoce la importancia de la educación informal (8) para los jóvenes con discapacidad y aboga por la instauración de un marco de calidad europeo para los periodos de prácticas que incluya criterios de accesibilidad.

3.1.8 Reconoce que los jóvenes con discapacidad tienen derecho a acogerse a los programas europeos de intercambio y a aprovechar las oportunidades de enseñanza y aprendizaje en el extranjero; a tal efecto, han de poder acogerse a los instrumentos disponibles a escala de la UE con vistas al reconocimiento de sus habilidades y cualificaciones.

3.1.9 Pide que se facilite el acceso al contenido educativo, a las TIC y al entorno construido como requisito previo para ejercer el derecho a la educación. La Comisión Europea y los Estados miembros han de fomentar que las escuelas, las universidades y los servicios de asesoramiento a los jóvenes incorporen la accesibilidad a sus iniciativas.

3.1.10 Insta a que se difunda adecuadamente la información sobre las universidades y las oportunidades educativas en formatos alternativos como el Braille, el audio, el vídeo, la versión de fácil lectura o de voz a texto («palantype»). Las bibliotecas deberían ofrecer libros tanto en versión Braille como audio.

3.1.11 Se plantea aprovechar la financiación europea, incluida la procedente del Fondo Social Europeo (FSE), y del programa *Lifelong Learning*, para disponer de consultores que apoyen tanto a los alumnos con discapacidad como a los profesores.

El empleo

3.2 El CESE:

3.2.1 Toma nota de que las personas con discapacidad tienen una probabilidad de estar en situación de desempleo entre dos y tres veces mayor que las demás personas.

3.2.2 Recomienda recurrir a los Fondos Estructurales para proporcionar un apoyo financiero adecuado a la Estrategia Europea sobre Discapacidad (EED). Sugiere, en particular, que se use de manera más eficaz el Fondo Social Europeo (FSE) para promover el empleo de los jóvenes con discapacidad, y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para alcanzar un alto nivel de accesibilidad en Europa.

3.2.3 Insta a los Estados miembros a fomentar el empleo de los jóvenes con discapacidad otorgando ayudas económicas a los empresarios e invirtiendo en pymes, empresas sociales y autoempleo.

(7) 2010/2272 (INI).

(8) Por educación informal se entiende aquella que no se dispensa en un centro de educación o aprendizaje y que normalmente no conduce a obtener una certificación.

3.2.4 Sugiere que se autoricen ajustes razonables, horarios laborales flexibles, regímenes de teletrabajo así como el acceso a las TIC y que se fomente el empleo de los jóvenes con discapacidad. Señala, además, que negarse a efectuar ajustes razonables es un acto discriminatorio ⁽⁹⁾.

3.2.5 Recomienda que la Comisión Europea vele por la accesibilidad para los jóvenes trabajadores en plantilla o en prácticas que sufran discapacidades fomentando y desarrollando al mismo tiempo oportunidades transfronterizas, ya sean laborales o de formación, y eliminando además los obstáculos a la libre circulación de los trabajadores en la UE.

3.2.6 Considera que los interlocutores sociales deberían desempeñar un papel destacado en cuanto al fomento y a la protección del empleo de los jóvenes con discapacidad, mediante la inclusión de estas cuestiones en las negociaciones colectivas.

3.2.7 Pide a los Estados miembros que inviertan en los jóvenes trabajadores con discapacidad para ayudarles a superar los efectos de la crisis económica, ya que afrontan mayores dificultades para acceder y permanecer al empleo.

4. Participación e integración

4.1 El CESE:

4.1.1 Reitera que los jóvenes con discapacidad —máxime si es de tipo intelectual— tienen derecho a ser reconocidos legalmente como personas en todos los ámbitos.

4.1.2 Aboga por impulsar la sensibilización sobre la situación de las personas con discapacidad recabando información coherente en el sentido del artículo 31 de la CNUDPD e insiste en la obligación de los medios de comunicación de luchar contra los estereotipos.

4.1.3 Recomienda que los Estados miembros reconozcan la capacidad jurídica de los hombres y mujeres jóvenes con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás y en todas las facetas de su vida.

4.1.4 Insiste en la necesidad de velar por que los jóvenes con discapacidad puedan ejercer plenamente su libertad de circulación y confía en que se presenten propuestas específicas para eliminar los obstáculos a la transferencia de las prestaciones por discapacidad.

4.1.5 Solicita a los Estados miembros que se esfuercen por animar a las personas con discapacidad a participar plenamente en la sociedad y en la economía, en el contexto de los Programas Nacionales de Reforma (PNR) enmarcados en la Estrategia Europa 2020, mediante la instauración de medidas contra la discriminación.

⁽⁹⁾ Como figura en el Dictamen anterior del CESE sobre la *Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020* (DO C 376, 22.12.2011, pp. 81-86).

4.1.6 Aboga por la creación de un Comité Europeo de la Discapacidad ⁽¹⁰⁾ que contribuya a las políticas y a la legislación de la UE mediante abordando la integración y la accesibilidad de los jóvenes con discapacidad.

4.1.7 Insiste en el papel clave que desempeña el deporte en cuanto al fomento de la participación de los jóvenes con discapacidad y solicita apoyo económico y político para las iniciativas positivas, como, por ejemplo, los juegos paralímpicos.

4.1.8 Sugiere que se realice una revisión *inter pares* entre el Comité de Protección Social, el Comité de Empleo y el Comité de Política Económica para poner en común las mejores prácticas en materia de igualdad de los jóvenes con discapacidad con arreglo al Método Abierto de Coordinación, la estrategia europea en materia de empleo y las políticas económicas que integran los Programas Nacionales de Reforma (PNR).

4.1.9 Confía en que se conceda apoyo económico y político a las organizaciones que representan a los jóvenes con discapacidad para fomentar su participación y luchar contra los prejuicios mediante la sensibilización.

4.1.10 Solicita que se dispensen cursos de formación a los funcionarios, docentes, empresarios y prestadores de servicios a fin de que se haga respetar la legislación sobre accesibilidad e igualdad al nivel europeo y nacional.

4.1.11 Recomienda fomentar el derecho de los jóvenes con discapacidad a vivir emancipadamente y acudir a los Fondos Estructurales para apoyar alternativas al ingreso en instituciones y potenciar los servicios de asistencia locales.

5. Accesibilidad

5.1 El CESE:

5.1.1 Pide al Parlamento Europeo y al Consejo que incluyan la accesibilidad como principio horizontal en el artículo 7 de la propuesta de Reglamento general sobre los Fondos Estructurales 2014-2020.

5.1.2 Acoge con satisfacción los pasos dados por la Comisión Europea para elaborar un acta de accesibilidad europea; insiste en la urgencia de disponer de una legislación vinculante y contundente que asegure a las personas con discapacidad el acceso a los bienes, a los servicios y al entorno construido. El Comité aboga por establecer, tanto a nivel europeo como nacional, unos mecanismos adaptados y eficaces de ejecución y seguimiento.

5.1.3 Insta a que se aplique realmente el Reglamento sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar ⁽¹¹⁾; insta a los Estados Miembros a aplicar el Reglamento y a adoptar medidas contundentes que garanticen la libertad de circulación de los jóvenes con discapacidad.

⁽¹⁰⁾ Como figura en el Dictamen anterior del CESE sobre la *Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020* (DO C 376, 22.12.2011, pp. 81-86).

⁽¹¹⁾ DO L 55 de 28.2.2011, pp. 1-12.

5.1.4 Pide que se elabore un plan concreto para que todas las instituciones de la UE sean accesibles en lo que se refiere a infraestructuras, procedimientos de contratación, reuniones, sitios web e información.

5.1.5 Acoge con satisfacción el compromiso contraído por la Comisión Europea mediante la Agenda Digital para garantizar que los sitios web del sector público y los que presten servicios básicos al ciudadano sean plenamente accesibles antes de 2015.

5.1.6 Toma nota de la Revisión del marco regulador europeo de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. Está convencido de que los productos y servicios de comunicaciones electrónicas son esenciales para asegurarse de que las nuevas generaciones, caracterizadas por la movilidad, puedan seguir estando informadas y comunicarse.

5.1.7 Reconoce la importancia de acceder a la sociedad de la información así como a las tecnologías de la información y la

comunicación (TIC), incluido el acceso a los contenidos, como uno de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

5.1.8 Reconoce el valor añadido de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual)⁽¹²⁾ y solicita que se vele por la transposición y aplicación de esta Directiva, en particular, las medidas relativas a las personas con discapacidad.

5.1.9 Acoge con satisfacción la Propuesta de Reglamento de la Comisión sobre la normalización europea⁽¹³⁾ así como la Comunicación sobre la visión estratégica de las normas europeas⁽¹⁴⁾.

5.1.10 Aboga por establecer un sistema europeo de normalización incluyente y se congratula de que se haya adoptado el mandato de normalización europeo 473 como medida positiva para fomentar la accesibilidad.

Bruselas, 28 de marzo de 2012.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Staffan NILSSON

⁽¹²⁾ DO L 95 de 15.4.2010, pp. 1-24.

⁽¹³⁾ COM(2011) 315 final.

⁽¹⁴⁾ COM(2011) 311 final.